Proyecto de Ley N° 5128/2022-CR

CONGRESO de la REPÚBLICA

VÍCTOR RAUL CUTIPA CCAMA
Congresista de la Republica

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY Nº 30490, LEY DE LA PERSONA ADULTA MAYOR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
22 MAYO 2023
RECIBIDO
Hora 9:20
Firma

El señor Congresista de la República que suscribe, **VICTOR RAUL CUTIPA CCAMA**, integrante del Grupo Parlamentario **PERÚ BICENTENARIO,** en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107°, de la Constitución Política del Estado, y conforme a lo establecido en el artículo 22° inciso c) y artículo 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, formula la siguiente propuesta legislativa:

I. FORMULA LEGAL

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY Nº 30490, LEY DE LA PERSONA ADULTA MAYOR

Artículo 1.- Objeto

La presente ley tiene por objeto modificar e incorporar normas jurídicas a la Ley N° 30490, Ley de La Persona Adulta Mayor, para precisar los derechos y beneficios de las personas adultas mayores en el ámbito social, laboral, tributario, previsional y de salud.

Artículo 2.- Finalidad

La presente ley tiene por finalidad mejorar el nivel del bienestar y la calidad de vida de las personas adultas mayores, y su integración al desarrollo de nuestro país.

Artículo 3- Modificación

Se modifica el artículo 4°, se incorpore el literal o), p), q) al numeral 5.1 y numeral 5.3 del artículo 5° y se modifica el artículo 19° de la Ley N° 30490, Ley de La Persona Adulta Mayor, conforme a los siguientes términos:

"Artículo 4. Aplicación y enfoques

La presente ley se aplica conforme a la Convención Interamericana sobre Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores y de acuerdo al Protocolo Adicional en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales o Protocolo de San Salvador y teniendo en cuenta los siguientes enfoques: de derechos humanos, género, intergeneracional e intercultural, que son desarrollados y establecidos en el reglamento de la presente ley, de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 5. Derechos

5.1 La persona adulta mayor es titular de derechos humanos y libertades fundamentales y ejerce, entre otros, el derecho a:

[...]

o) Pasajes diferenciados cobrados por las empresas de servicio de transporte de pasajeros del ámbito urbano.

p) Acceder al empleo en las entidades públicas en una proporción no inferior al 4% de la totalidad de su personal, a quienes estén inscritos en el SISFOH en situación de pobreza y pobreza extrema.

q) Exoneración del 50% del pago total de los arbitrios municipales.

[...]

5.3 El Estado garantizará y priorizará el pago de pensiones y adeudos que tienen las entidades públicas previsionales a las personas adultas mayores.

Artículo 19. Atención en salud

La persona adulta mayor tiene derecho a la atención integral en salud, siendo población prioritaria respecto de dicha atención. Corresponde al sector salud promover servicios diferenciados **y programas** para la persona adulta mayor en los establecimientos de salud **y en el lugar de residencia** para su atención integral, considerando sus necesidades específicas.

[...] "

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Adecuación al Reglamento.

El Poder Ejecutivo, debe adecuar el Reglamento de la Ley N° 30490, Ley de La Persona Adulta Mayor, a las disposiciones establecidas en la presente ley, en el plazo de sesenta (60) días calendarios, contados a partir de la fecha de su entrada en vigencia.

Segunda. Derogatoria

Deróguese las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

UNICA. Modificación al artículo 1 y 3 de la Ley 26271, Ley que norma el derecho a pases libres y pasajes diferenciados cobrados por las empresas de transporte urbano e interurbano de pasajeros

Se modifica el artículo 1 incorporándose el inciso d) y se modifique el artículo 3 de Ley 26271, Ley que norma el derecho a pases libres y pasajes diferenciados cobrados por

las empresas de transporte urbano e interurbano de pasajeros; los mismos que quedaran redactados de la siguiente manera:

"Artículo 1°. - El derecho a pases libres y a pases diferenciados y el derecho a pases cobrados por las empresas de servicio de transporte de pasajeros del ámbito urbano e interurbano del país, sólo se aplicarán tratándose de:

c) Escolares; **y**

d) Persona Adulta Mayor que esté debidamente acreditada.

Artículo 3°. - El precio del pasaje universitario **y del adulto mayor**, en el ámbito urbano o en el interurbano no podrá exceder de 50% del precio del pasaje adulto."

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: COAYLA JUAREZ Jorge Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/05/2023 20:42:21-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CUTIPA CCAMA Victor Raul FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/05/2023 18:20:18-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CUTIPA CCAMA Victor Raul FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/05/2023 18:26:21-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: VARAS MELENDEZ Elias Marcial FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/05/2023 09:59:00-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BELLIDO UGARTE Guido FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/05/2023 11:05:03-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MARTICORENA MENDOZA JORGE ALFONSO FIR 21456255 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/05/2023 15:13:45-0500

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA NORMATIVA

Antecedentes Legislativos

Las personas adultas mayores son aquellas que tienen 60 años a más, según nuestra legislación nacional. Existen situaciones de riesgo que afectan sus derechos a la vida, salud, integridad, dignidad, igualdad y la seguridad social, entre las que se encuentran la pobreza, el maltrato, la violencia, el abandono y la dependencia. También la discriminación por la edad genera condiciones de desigualdad que impiden que continúen participando activamente en la sociedad.

Como antecedente legislativo de las Personas Adultas Mayores tenemos a la Ley N° 28803, Ley de las Personas Adultas Mayores que estableció un marco normativo que garantizo los mecanismos legales para el ejercicio pleno de los derechos reconocidos en la Constitución Política y los Tratados Internacionales vigentes de las personas adultas mayores para mejorar su calidad de vida y que se integren plenamente al desarrollo social, económico, político y cultural, contribuyendo al respeto de su dignidad, aprobado en sesión del Pleno del Congreso de la República realizada el día 16 de marzo del 2006 y publicada el 21 de julio del 2006, luego se dio la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor que fue publicada el 21 de julio del 2016, norma actual y vigente que modifica la ley anterior.

Identificación de la problemática.

De conformidad con los artículos 1 y 4 de nuestra Carta Magna, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, por lo que este último y la comunidad protegen especialmente a los grupos en situación de vulnerabilidad, tales como las personas adultas mayores.

En nuestro país, el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) en base al censo realizado en 2017, señala que la población total en el país asciende a 31 237 385 habitantes, de los cuales el 10.7% respecto de la población total del año 2007 son PAM, es decir, 3 millones 16 mil 621 habitantes; por lo que es probable que esta cifra casi se duplique a 6.5 millones de PAM en el año 2050 (INEI, 2018); razón por la cual este grupo poblacional se ubica en todo el territorio peruano, en algunos departamentos en mayor número que en otros. *(**Fuente:** INEI, Perú, Perfil Sociodemográfico, **Informe Nacional** Censos Nacionales 2017, XII de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas, realizado en octubre de 2017, páginas 1 al 635, **publicada en la web https://www.inei.gob.pe › Est › Lib1539 › libro)***

Actualmente, el Instituto Nacional de Estadística e Informática ha presentado un Informe Técnico: denominado "Situación de la Población Adulta Mayor, con los resultados de la Encuesta Nacional de Hogares (ENAHO), investigación que se ejecuta de manera continua en las 52 semanas del año a nivel nacional. La muestra trimestral octubre–noviembre-diciembre ENAHO 2022 es de 9 238 viviendas particulares y la anual es de 36 822. La encuesta tiene cobertura nacional en las áreas urbana y rural del país; los niveles de inferencia se obtienen por acumulación de muestra, lo que permite obtener información trimestral. En este estudio se describen algunos rasgos demográficos, sociales y económicos de la población de 60 años y más de edad; así como sus condiciones de vida, siendo el objetivo, establecer a partir de la información estadística disponible, un entorno de referencia que permita ubicar el contexto y las dimensiones

del proceso de envejecimiento de la población. Ahí se hace referencia a indicadores de hogares con presencia de adulto mayor, educación, salud, cobertura de programas sociales, acceso a la identidad, servicios básicos y actividad económica; que caracterizan a los adultos mayores según sexo y área de residencia. ***(Fuente:*** *INEI, Situación de la Población Adulta Mayor abril-mayo-junio 2022,* ***Informe Técnico N° 03*** *Setiembre 2022, páginas 1 al 50,* ***publicada en la web https://www.gob.pe › inei › informes-publicaciones)***

Respecto al envejecimiento de la población se tiene que, como resultado de los grandes cambios demográficos experimentados en las últimas décadas en el país, la estructura por edad y sexo de la población está experimentando cambios significativos. En la década de los años cincuenta, la estructura de la población peruana estaba compuesta básicamente por niños/as; así de cada 100 personas 42 eran menores de 15 años de edad; en el año 2022 son menores de 15 años, 24 de cada 100 habitantes. En este proceso de envejecimiento de la población peruana, aumenta la proporción de la población adulta mayor de 5,7% en el año 1950 a 13,3% en el año 2022. Se considera como personas adultas mayores a la población de 60 y más años de edad, en concordancia con el criterio adoptado por las Naciones Unidas.

Respecto al tipo de hogar con algún miembro adulto/a mayor se tiene que: Del total de hogares jefaturados por adultos/as mayores, el 49,5% son hogares de tipo nuclear, es decir, están constituidos por una pareja y sus hijas e hijos o sin estas/os. El 24,5% de hogares de los adultos/as mayores son unipersonales (compuestos solo por el/la adulto/a mayor). El 19,5% de hogares son extendidos, es decir, al hogar nuclear se suman otros parientes. El 5,7% son hogares sin núcleo (conformado por un jefe/a sin cónyuge ni hijos, que vive con otras personas con las que puede o no tener relaciones de parentesco) y el 0,8% son hogares compuestos, es decir existen dentro del hogar además de los parientes, otros miembros que no son familiares. De acuerdo con el sexo, el 60,6% de los hogares nucleares de los adultos mayores son jefaturados por hombres, mientras que, los jefaturados por mujeres representan el 31,0%. En tanto, los hogares unipersonales con jefa mujer representan el 37,3% siendo 20,5 puntos porcentuales más que los constituidos por hombres (16,8%).

Respecto algún problema de salud crónico se tiene que: El 85,2% de la población adulta mayor femenina presentó algún problema de salud crónico. En la población masculina, este problema de salud afecta al 74,4%, habiendo 10,8 puntos porcentuales de diferencia entre ambos sexos. Por otro lado, las mujeres residentes en el Resto urbano (87,1%) son las que más padecen de problemas de salud crónico, en tanto en el Área rural y en Lima Metropolitana, son el 84,5% y 83,2%, respectivamente. En todos los ámbitos geográficos, menor proporción de hombres que de mujeres adultas mayores padecen de problemas de salud crónico. Y en discapacidad en el trimestre de análisis, del total de la población que padece alguna discapacidad el 41,6% son adultos mayores, es decir tienen de 60 a más años de edad. En el caso de las mujeres que padecen alguna discapacidad, el 48,4% son adultas mayores, mientras que en los hombres es el 35,4%. Esto muestra una diferencia de 13,0 puntos porcentuales entre ambos sexos, donde la mujer adulta mayor es quien más padece de algún tipo de discapacidad. Por área de residencia, la proporción de población adulta mayor con alguna discapacidad es mayor en el Área rural (50,1%) que en el Área urbana (38,9%). Por grupos de edad, entre los adultos mayores que presentan alguna discapacidad, el 14,8% tienen de 60 a 70 años y el 26,8% de 71 a más años de edad. Asimismo, según el tipo de discapacidad que afecta a la población adulta mayor, el 34,2% tiene dificultad para usar brazos y

piernas, el 15,9% dificultad para ver, el 15,0% para oír y el 7,3% para entender o aprender, entre las principales. En tanto, el 24,5% de los adultos mayores con alguna discapacidad tienen dos o más discapacidades.

Y finalmente, con referencia a la actividad económica laboral se tiene que según el Tamaño de empresa: De cada 100 trabajadores adultos/as mayores del área urbana del país, 80 se encuentran laborando en establecimientos de 1 a 10 trabajadores, 16 en empresas de 51 y más trabajadores y 4 en empresas de 11 a 50 trabajadores. Respecto al mismo trimestre del año anterior, la PEA ocupada en empresas de 11 a 50 trabajadores aumentó en 0,8 punto porcentual; mientras que disminuyó en 1,0 punto porcentual en las empresas de 51 y más trabajadores. En tanto, no muestra variación significativa manteniéndose en los mismos niveles en las empresas de 1 a 10 trabajadores. Al comparar los resultados con similar trimestre del 2020, se aprecia aumento de 2,1 y 0,8 punto porcentual en las empresas de 1 a 10 trabajadores y de 11 a 50 trabajadores, respectivamente; mientras que, disminuye en 2,9 puntos porcentuales en las empresas de 51 y más trabajadores. En relación a similar trimestre del 2019 (prepandemia), aumentó en 1,5 puntos porcentuales en las empresas de 1 a 10 trabajadores. En tanto que, disminuyó en 0,9 y 0,6 punto porcentual en las empresas de 11 a 50 trabajadores y en las de 51 y más trabajadores, respectivamente. Con referencia a las Ramas de actividad: De cada 100 adultos/as mayores ocupados/as del área urbana del país, 24 trabajan en sector Comercio, 19 en Agricultura/Pesca/Minería, 9 en Manufactura y 6 en Construcción, entre los principales. El 42,5% se dedican a Otros Servicios que comprenden Transporte y Comunicaciones, Alojamiento y Servicios de Comida, Enseñanza, entre otros. Respecto a similar trimestre del año 2021, los trabajadores dedicados a Comercio, Construcción y Manufactura aumentaron en 1,5, 0,9 y 0,7 punto porcentual, respectivamente. Con referencia al trimestre 2020, se observan incrementos de 1,5 puntos porcentuales en Comercio y 1,1 puntos porcentuales en Construcción. Asimismo, al comparar el trimestre de análisis con el cuarto trimestre del año 2019, se incrementaron los trabajadores dedicados a Agricultura/Pesca/Minería en 3,8 puntos porcentuales y en Construcción en 1,4 puntos porcentuales; mientras que Manufactura no presenta variación significativa.

Asimismo, esta problemática se agudiza por las siguientes manifestaciones: **i)** Se observa personas de la tercera edad durmiendo sobre las aceras de distintos lugares, en parques, acequias o en la puerta de una iglesia diariamente, **ii)** La falta de solidaridad y empatía por parte de la ciudadanía hacia las personas adultas mayores que se encuentran en las calles en estado de abandono, **iii)** La invisibilidad de este grupo etario ante los demás es evidente, sea por ignorancia o desconocimiento sobre el adulto mayor y sus necesidades, la vejez y el envejecimiento, **iv)** No existen instituciones gerontológicas o centros de acogida para los adultos mayores en situación de calle. Los albergues que existen requieren de requisitos especiales para su ingreso o internamiento.

Siendo las causas para esta problemática: **i)** Grave irresponsabilidad de los miembros de la familia por acción u omisión de sus labores y obligaciones frente a los adultos mayores bajo su cuidado, **ii)**- Inexistencia de estudios estadísticos sobre las PAM en situación de calle, durante los últimos censos realizados en el Perú, **iii)** La precariedad institucional, falta de coordinación y articulación entre las entidades, sociedad civil y demás responsables de promover y garantizar los derechos y libertades de los adultos mayores, **iv)** Existencia de estereotipos y prejuicios respecto de los adultos mayores, que menoscaban su dignidad humana y sus derechos fundamentales.

Los adultos mayores por sus condiciones biológicas y sociales se consideran individuos, vulnerables socialmente, al vivir en situaciones de riesgo determinadas por la carencia de recursos personales, económicos, del entorno familiar, comunitarios y de acceso a las políticas de protección del Estado. De igual manera, hay una desprotección del Estado ya que enfrenta daños potenciales a la salud, amenazas a la satisfacción de sus necesidades y violación a sus derechos por no contar con recursos personales, sociales, económicos y legales. En tal sentido, para evitar la agudización de la economía del adulto mayor se hace necesario que se dé el beneficio de los pasajes diferenciados al encontrarse en una condición de vulnerabilidad y de desigualdad debiendo aplicarse el principio constitucional de la solidaridad;

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), a través de la Dirección de Investigación Socio Económico Laboral (DISEL) de la Dirección General de Promoción del Empleo (DGPE), ha presentado el documento "Informe Anual del Empleo de la Población Adulta Mayor en el Perú - 2021", donde contiene primordialmente información sobre los principales indicadores laborales con base en los resultados de la Encuesta Nacional de Hogares sobre Condiciones de Vida y Pobreza aplicada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). En resumen, se tiene que:

- En 2021, la población en Edad de Trabajar (PET) adulta mayor de 60 años a más fue de 3 millones 708 mil 318 personas, de las cuales 1 millón 939 mil 959 conformaron la Población Económicamente Activa (PEA): 1 millón 887 mil 557 de estas fueron parte de la PEA ocupada y 52 mil 402 de la PEA desocupada. El segmento restante de la PET lo conformó la Población Económicamente Inactiva (PEI), con un total de 1 millón 768 mil 359 adultos mayores.
- La tasa de actividad adulta mayor se ubicó en 52,3%, mientras que la tasa de ocupación fue de 50,9%. Por su parte, la tasa de subempleo por horas e ingresos alcanzó el 65,5%; la tasa de desempleo adulta mayor ascendió a 2,7%; la tasa de empleo vulnerable fue de 71,5%; y la tasa de trabajadores adultos mayores pobres fue de 17,6%.
- Según categoría ocupacional, la PEA ocupada adulta mayor estuvo compuesta principalmente por los independientes (61,3%); seguido por los trabajadores asalariados (22,3%); los Trabajadores Familiares No Remunerados (10,2%) y otros (6,2%). Asimismo, con respecto al 2019 (prepandemia) la PEA ocupada adulta mayor independiente se incrementó en 3,4 p.p.
- Según grupo ocupacional, en 2021 los adultos mayores se desempeñaron principalmente como agricultores, ganaderos o pescadores calificados (31,2%) y en segundo lugar como vendedores (13,0%). En cuanto a la rama de actividad económica, la mayor parte de los adultos mayores se encontraba trabajando en el sector extractivo (43,6%), seguido por las ramas de servicios (27,2%), comercio (18,5%), y en menor medida por industria (6,2%) y construcción (4,5%).
- En 2021, la mayoría de los adultos mayores ocupados cursó estudios hasta primaria (57,2%), seguido por los que lograron alcanzar el nivel secundaria (26,7%) y el nivel superior universitario y no universitario (16,1%). Asimismo, la tasa de teletrabajo en adultos mayores fue de 17,3%.
- Entre los departamentos que concentraron más de 100 mil trabajadores adultos mayores se tiene a Lima, Puno, Piura, Cajamarca, Cusco y La Libertad.
- El 54,2% de los adultos mayores ocupados como asalariados contaba con un contrato laboral en 2021. Dentro de este grupo, el 37,5% contaba con contrato indefinido y el 12,9% tenía contrato a plazo fijo.
- Los adultos mayores ocupados percibieron un ingreso laboral real promedio mensual de S/ 1 034, cifra que fue 22,1% menor que el ingreso laboral de la PEA ocupada total del país (S/ 1 327). En contraste con 2019, el ingreso de los adultos mayores disminuyó

en 15,4%. De otro lado, el 64,4% laboró menos de 48 horas a la semana y el 26,7% trabajó más de 48 horas semanales.

- En cuanto el Indicador de Trabajo Decente (ITD), en el primer año de la pandemia (2020), la proporción de adultos mayores ocupados en empleos decentes alcanzó a su nivel más bajo (5,6%). En 2021, la cifra ascendió al 8,7%; no obstante, se mantiene inferior a la registrada en 2019 (10,2%).
- En 2021, el 82,4% (1 millón 465 mil 328) de los trabajadores adultos mayores tuvo un empleo informal. De ellos, el 77,6% lo hacía dentro del sector informal y el 4,8% fuera de este sector.
- Un trabajador adulto mayor con empleo formal obtuvo un ingreso laboral real promedio mensual igual a S/ 2 585, mientras que un trabajador con empleo informal percibió S/ 656 al mes, lo que significa una diferencia relativa de 75%.
- La mayor parte de adultos mayores inactivos indicó como razón de inactividad la realización de los quehaceres del hogar (53,1%). Le siguen aquellos que no podían buscar un empleo porque estaban enfermos o discapacitados (21,9%) y los que señalaron que vivían de su pensión (20,9%).
- En 2021, el 77,8% de adultos mayores padeció alguna enfermedad o malestar crónico, de los cuales el 39,3% se encontraba inactivo y el 37,7% se encontraba ocupado. Cabe precisar que, en 2020 (primer año de la pandemia), gran parte de los adultos mayores con alguna enfermedad crónica que se encontraban ocupados pasó a la inactividad debido a su condición de vulnerabilidad.
- En 2021, el 85,1% de la PEA adulta mayor y el 89,2% de la PEI adulta mayor tuvo un seguro de salud. Asimismo, el 28,0% de la PEA adulta mayor y el 36,9% de la PEI adulta mayor se encontraba afiliado a un sistema de pensiones.

En ese sentido, la cuota de empleo es un mecanismo de acción positiva que tiene como finalidad reducir la brecha que enfrentan las personas adultas mayores en el acceso a un empleo a través de la discriminación laboral en vista que hay múltiples barreras, actitudes negativas y prejuicios que limitan la incorporación de personas adultas mayores en el mercado laboral y a la actividad productiva del país.

Que, el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú, prescribe que los tributos se crean, modifican o derogan o se establece una exoneración, exclusivamente por Ley o Decreto Legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, las cuales se regulan mediante Decreto Supremo. Asimismo, los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar de estos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley. Y siendo política del Estado proteger a los adultos mayores que tienen y no tienen pensión dado que, al término de la vida laboral de las personas y pasar a la fase de adulto mayor, la posibilidad de generar ingresos disminuye de manera significativa, no pudiendo atender los gastos de alimentación, salud, vestido y vivienda el cual se suele convertir en una carga muy gravosa, razón por la cual el pago de tributos agudiza la situación económica de este importante grupo de ciudadanos, sobre todo si se tienen en cuenta los efectos adversos generados a raíz del COVID-19. Es por dicha razón que el Impuesto Predial y los tributos municipales, que grava el valor de la propiedad de los predios urbanos y rústicos ubicados en un determinado distrito, debilita la situación económica del adulto mayor, debiendo reconocerle un descuento a través de una iniciativa legislativa.

El Estado es el ente responsable para asumir las obligaciones generadas laboralmente y/o previsionalmente con los adultos mayores, las mismas que no son honradas administrativa y judicialmente constituyéndose estas en obligaciones impagas y no satisfechas máxime que estas tienen carácter alimentario y de subsistencia. Esto ha generado el incremento de la carga procesal en el Poder Judicial trayendo una

problemática social. Los adultos mayores tienen una condición de vulnerabilidad conforme esta referida en las 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia en Condición de Vulnerabilidad que establece "El envejecimiento también puede constituir una causa de vulnerabilidad cuando la persona adulta mayor encuentra especiales dificultades, atendiendo a sus capacidades funcionales, para ejercitar sus derechos en el sistema de justicia." Asimismo, el Instituto Nacional de Estadística ha informado que la esperanza de vida del hombre es de 72 años, permitiéndonos advertir la necesidad de que el Estado garantice y priorice el pago de pensiones y adeudos que tienen las entidades públicas previsionales a las personas adultas mayores.

Las personas mayores, a medida que envejezcan aumentan las probabilidades de padecer varias afecciones al mismo tiempo. Este deterioro natural de las capacidades puede deberse a numerosos factores y variables, como la genética, el estilo de vida o ciertas circunstancias puntuales. Hay problemas sensoriales concretamente, la vista y el oído suelen ser los sentidos más afectados por el deterioro de la salud en la tercera edad. A pesar de que la pérdida de visión puede darse a cualquier edad, el sentido de la vista tiende a deteriorase de forma natural con el paso de los años. Hay un deterioro general de la salud desarrollándose varias afecciones crónicas, como: Hipertensión o hipotensión, Diabetes, Tiroides, Enfermedades cardiovasculares, Afecciones renales. En si son muchos los males que contraen los adultos mayores y el Estado no brindan una atención sanitaria adecuada por la atomización de los centros de salud y nosocomios, no permitiendo realizar un seguimiento de las enfermedades contraídas y genera un costo para que se traslade el adulto mayor a los hospitales y centros de salud.

Esta problemática descrita se ha seguido manteniendo y viene empeorando hasta la fecha en perjuicio del adulto mayor. En otras palabras, diremos que el envejecimiento acarrea no es sólo un problema de salud, sino también de asuntos de desarrollo, y asuntos humanitarios que forman parte estructural de un país, siendo necesario cambiar esta situación con la presente iniciativa legislativa, no para ser la solución, sino para contribuir en alguna medida con la calidad de vida de la persona adulta mayor.

Análisis del Estado Actual

El envejecimiento demográfico es un tema de actualidad en los últimos tiempos en las políticas públicas de los Estados a nivel mundial, principalmente en aquellos países desarrollados como Francia, España, Italia, China; sin embargo, en los países subdesarrollados como en Sudamérica y el Caribe, aún son ajenos a este fenómeno.

El Perú, es un país tan diverso en su geografía, en su historia, sus costumbres, pero también con su gente, ello no sería una novedad, salvo por este grupo etario, los cuales son más cada día, y muchos de ellos se encuentran sobreviviendo y pernoctando en las calles ante la inalterable reacción de quienes tienen la obligación moral y profesional de atender, cuidar y ponerlos a buen recaudo. Este panorama es un indicador de que en el Perú los adultos mayores o de la tercera edad sufren ante el desamparo legal efectivo; situación preocupante y mucho más insostenible a futuro, debido, entre otros factores, a la gran discriminación que sufren al cumplir 60 años o más, una edad en la cual se les considera individuos con muchas carencias, entre ellas el no poder obtener ingresos propios, o que no gozan de autonomía para decidir sobre sí mismas y ante los demás, o que ya no existen roles que puedan desempeñar al haber pasado a formar parte de un grupo humano que socialmente se considera anticuado o viejo.

La Constitución Política protege y reconoce los derechos individuales de toda persona. El Estado y la sociedad en general, asimismo, tienen el deber de retribuir el esfuerzo desarrollado por cada ciudadano durante su juventud, en bien del país, así como proteger su salud y bienestar. Por ello, el envejecimiento del ser humano es un proceso natural, universal, progresivo e irreversible, en el cual existe una diversidad de factores y condicionantes biológicos, económicos, sociales y psicológicos, entre otros. Ese proceso determina que conforme va alcanzándose edades cada vez mayores y se va afectando el normal funcionamiento del cuerpo humano material y espiritualmente, los restantes grupos sociales, en ocasiones, releguen y marginen a los ancianos o adultos mayores, generando en éstos crisis de estima, confianza, integridad y salud física.

Asimismo, el artículo 4 de Nuestra Carta Magna establece que "la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la Sociedad". Es entonces que en el año 2016 se aprobó en el país, la Ley 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, con la finalidad de establecer un marco normativo que garantice el ejercicio de los derechos de la persona adulta mayor, a fin de mejorar su calidad de vida y propiciar su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural. Es así, que las personas adultas mayores son aquellas que tienen 60 años a más, según nuestra legislación nacional, existiendo situaciones de riesgo que afectan sus derechos a la vida, salud, integridad, dignidad, igualdad y la seguridad social, entre las que se encuentran la pobreza, el maltrato, la violencia, el abandono y la dependencia. También la discriminación por la edad genera condiciones de desigualdad que impiden que continúen participando activamente en la sociedad.

De igual forma, la "Política Nacional en relación a las Personas Adultas Mayores", aprobado mediante D.S N* 011-2010-MIMDES, aprobó seis objetivos prioritarios de política nacional: a) mejorar la calidad de vida de toda persona adulta mayor; b) promover el desarrollo integral de las personas adultas mayores; c) asegurar servicios idóneos de salud y seguridad social, vivienda digna, recreación y cultura; d) impulsar la formación de una conciencia, cultura y sensibilidad sobre el envejecimiento, la vejez y respeto a la dignidad de las Personas Adultas Mayores; e) ampliar y fortalecer la capacidad de coordinación y gestión institucional para dar respuesta a los problemas de las Personas Adultas Mayores; y, f) la creación de un entorno social favorable para las Personas Adultas Mayores que potencie su desarrollo y favorezca el ejercicio de sus derechos.

En el ámbito mundial, los adultos mayores son el grupo con mayor crecimiento. De hecho, el 61% de la población mundial vive en países pobres (355 millones de personas), porcentaje que podría alcanzar el 70% hacia el primer cuarto de siglo. En ese sentido, cabe citar el artículo 22° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que señala que *"toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad"*. A su vez, el Convenio N° 102 sobre normas mínimas de seguridad social de la Organización Internacional del Trabajo de 1952, el cual establece la concesión de prestaciones de vejez. De este modo, el artículo 25 señala que el Estado "[...] deberá garantizar a las personas protegidas la concesión de prestaciones de vejez, de conformidad con los artículos siguientes de esta parte".

Asimismo, el artículo 26 establece que "La contingencia cubierta será la supervivencia más allá de una edad prescrita". La edad a la que se hace referencia no deberá exceder de 65 años, pero podría elevarse "teniendo cuenta la capacidad de trabajo de las personas de edad avanzada en el país de que se trate". Asimismo, el artículo 28 indica que esta prestación consistirá en un pago periódico

Por su parte, la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, ha señalado que el objeto es "promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad". Y nuestro Estado Peruano a través del Decreto Supremo N° 044-2020-RE ha ratificado la Convención Interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores, adoptada por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos el año 2015.

La citada Convención es el primer documento en el mundo que reconoce derechos específicos de la población adulta mayor, entre ellos, los derechos a la vida y dignidad en la vejez, a la independencia y autonomía, a los cuidados de largo plazo, así como el derecho a la igualdad y no discriminación por razón de la edad. La adhesión a la Convención constituye un paso fundamental para la construcción de políticas sobre envejecimiento y vejez, lo que deberá redundar en el fortalecimiento de las intervenciones del Estado, en los tres niveles de gobierno, en favor de una población que supera los 4 millones de personas y ha sido una de las más afectadas por la pandemia.

Precisión del nuevo estado que genera la propuesta

Este proyecto de ley que estamos presentando busca modificar y adicionar diversos artículos de Ley de la Persona Adulta Mayor, Ley N° 30490 y el impacto que éstas –de aprobarse– podrían tener en beneficio de los adultos mayores.

De la problemática expuesta, se hace necesario complementar y definir un marco normativo que permita revertir la situación en que se encuentran los adultos mayores, así como implementar y ejecutar políticas y programas puntuales que reviertan la situación de marginalidad que se encuentran, y por ende revalorar y reconocer la importante función social que les compete en nuestras sociedades. Es así, que estamos abordando el tema de los derechos del adulto mayor desde diferentes dimensiones, jurídica, social, económica y socioformativa, que engloba diversos aspectos tales como no discriminación, salud, estatus laboral, seguridad social, alimentación, recreación y participación, entre otros, con incidencia en un marco normativo que promueva nuevas actitudes cívicas y atención mediante programas específicos, para contribuir en la mejora de la calidad de vida del adulto mayor, fin de la presente propuesta de ley.

El fundamento de este proyecto no solo está enmarcado en nuestra legislación nacional sino también en la supra legal, constitucional y convencional pues el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales" forma parte de nuestro ordenamiento jurídico. Asimismo, constituye un avance en el reconocimiento de derechos y disfrute de beneficios de las personas adultas mayores. En tal sentido, las políticas de Estado deben ser adaptadas para garantizar la prestación de programas y servicios que

garanticen el goce y ejercicio de sus derechos bajo un enfoque que concibe a la persona mayor como sujeto de derecho.

Para lograr el objetivo del presente proyecto de ley, analizaremos las propuestas en el siguiente sentido:

I. Modificaciones del Artículo 4°

Con esta iniciativa se busca amparar los derechos del Adulto Mayor en normas supra como es la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores, mediante el cual el Estado Peruano a través del Decreto Supremo N° 044-2020-RE ha ratificado la Convención adoptada por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos el año 2015. A su vez, el Pleno del Congreso ratificó esta norma supra legal el cual permitirá hacer efectiva su implementación y seguimiento. De igual forma, consideramos que también debe adicionarse el Protocolo Adicional en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales o Protocolo de San Salvador. Siendo nuestra propuesta como sigue:

> ***La presente ley se aplica conforme a la Convención Interamericana sobre Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores y de acuerdo al Protocolo Adicional en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales o Protocolo de San Salvador y*** *teniendo en cuenta los siguientes enfoques: de derechos humanos, género, intergeneracional e intercultural, que son desarrollados y establecidos en el reglamento de la presente ley, de acuerdo a la normatividad vigente.*

II. Modificaciones del Artículo 5° incorporándose el literal o) p) q) en el numeral 5.1) y numeral 5.3)

Con esta iniciativa de los pasajes diferenciados se busca favorecer a los adultos mayores que se encuentran en una condición de vulnerabilidad y de desigualdad prevista en nuestra Carta Magna y en estricta aplicación del principio constitucional de la solidaridad; asimismo, con el acceso al empleo se generara oportunidades de trabajo para las personas adultas mayores que hayan cumplido 60 años de edad o más, logrando su inclusión en el mercado laboral de manera formal, garantizando una vejez y vida digna, plena, independiente y saludable, estando obligadas las entidades públicas a contratar a personas adultas mayores, en una proporción no inferior al 4% de la totalidad de su personal. De igual forma, la exoneración del pago de los arbitrios municipales permitirá bajar la carga muy gravosa de gastos básicos que tiene el adulto mayor y aliviará su situación económica Y la priorización del pago de pensiones y adeudos permitirá generar una inyección económica al adulto mayor quien tiene una condición de vulnerabilidad y estos pagos mejoraran la calidad de vida, debiendo quedar nuestra propuesta de la siguiente manera:

> ***o) Pasajes diferenciados cobrados por las empresas de servicio de transporte de pasajeros del ámbito urbano.***
>
> ***p) Acceder al empleo en las entidades públicas en una proporción no inferior al 4% de la totalidad de su personal,*** **a quienes estén inscritos en el SISFOH en situación de pobreza y pobreza extrema.**
>
> ***q) Exoneración del pago de los arbitrios municipales en el 50%***

5.3 El Estado garantizará y priorizará el pago de pensiones y adeudos que tienen las entidades públicas previsionales a las personas adultas mayores.

III. Modificaciones del Artículo 19°

Lo que pretendemos con esta iniciativa, es permitir la accesibilidad del adulto mayor a recibir una atención sanitaria en su propio domicilio, realizándose un seguimiento continuo, integral e individualizado del paciente en su residencia, para la prevención y promoción de la salud, procurando un aumento en el autocuidado del paciente con una mayor participación en el control de su enfermedad. Asimismo, se proporciona apoyo tanto a la familia como al paciente y aporta educación para la salud, para que los cuidados sean de mayor calidad y así mejorar el estado de salud del anciano. Siendo que nuestra propuesta quedaría de la siguiente manera:

> *La persona adulta mayor tiene derecho a la atención integral en salud, siendo población prioritaria respecto de dicha atención. Corresponde al sector salud promover servicios diferenciados* ***y programas*** *para la persona adulta mayor en los establecimientos de salud* ***y en el lugar de residencia*** *para su atención integral, considerando sus necesidades específicas.*

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El proyecto de ley, no tiene vicios de inconstitucionalidad ni de ilegalidad, puesto que se enmarca en lo que prescribe el artículo 107 de la Constitución Política del Perú que establece el derecho a la iniciativa en la formación de leyes, por el contrario, producirá un impacto social positivo, en la legislación nacional sobre los adultos mayores concediendo más derechos, beneficios y garantizando su goce que está regulado en la Ley 30490. Asimismo, esta iniciativa permitirá generar oportunidades de empleo para las personas adultas mayores que hayan cumplido 60 años de edad o más y que no gozan de ningún tipo de pensión, logrando su inclusión en el mercado laboral de manera formal.

Estas modificaciones e incorporaciones propuestas en la iniciativa legislativa incluyen y desarrollan la normatividad necesaria concerniente al adulto mayor establecidos en la Convención Interamericana de Protección de los Derechos Humanos de la Persona Adulto Mayor introduciendo ajustes pertinentes en normas vinculadas a la atención de los derechos, atención pública y programas de apoyo a este grupo en particular, en el marco de las políticas sectoriales pertinentes que necesariamente tienen un efecto de adecuación de las normas reglamentarias y los instrumentos de gestión sobre la población adulta mayor.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Este proyecto por su carácter eminentemente normativo y tutelar, no genera gasto alguno para el erario nacional por tratarse de una iniciativa que precisa supuestos que conceden y garantizan los derechos de los adultos mayores, y se justifica enteramente dado el carácter social y la situación de pobreza extrema de sus principales beneficiarios. Por otra parte, se orienta más bien hacia una optimización del gasto fiscal

dirigido a las personas adultas mayores, al proponer la definición de políticas globales y no dispersas que reviertan la condición de abandono social y la estrechez de recursos de este sector de la población.

De igual forma, mediante esta iniciativa, se da cumplimiento de la Política General de Gobierno para el periodo 2021-2026, aprobada mediante el Decreto Supremo 164-2021-PCM, específicamente en los siguientes Ejes, que cuentan con lineamientos y líneas de intervención que orientan las acciones de las distintas entidades públicas para el alcance de estos objetivos: Eje 1: Generación de bienestar y protección social con seguridad alimentaria; Eje 2: Reactivación económica y de actividades productivas con desarrollo agrario y rural.

El beneficio de esta iniciativa tiene un incuantificable efecto en la autoestima y bienestar físico y mental de los adultos mayores, al permitirles mejores condiciones de vida y la posibilidad de ser parte activa y productiva de la sociedad. Además, que el bienestar de una nación tiene diferentes dimensiones, y que tan o más importante que el mero aspecto económico son la confianza personal y la calidad adecuada de vida espiritual y social de sus integrantes, más aún si se trata de la situación actual de sus mayores, vale decir la de todos en el futuro.

V. RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

El presente Proyecto de Ley, se encuentra en relación y armonía con el Acuerdo Nacional, teniendo vinculación con la Resolución Legislativa del Congreso 002-2022-2023-CR, que aprueba la Resolución Legislativa del Congreso por la que se aprueba la Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2022-2023, específicamente con las siguientes Políticas de Estado: **i**) En el N° 10, denominada "Reducción de la pobreza", específicamente en el tema: 28. Lucha contra la pobreza, **ii**) En el N° 11, denominada "Promoción de la Igualdad de Oportunidades sin Discriminación", específicamente en los temas: 30. Búsqueda de la igualdad y reconocimiento en las relaciones laborales, **iii**) En el N° 13, denominada 'Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social", **iv**) En el N° 14, denominada 'Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo", específicamente con los temas: 52. Modificación y desarrollo de la normativa laboral vigente. 53. Mejora en los derechos y condiciones laborales. 57. Regímenes especiales laborales. 59. Equiparación de derechos laborales. 60. Incorporación al mercado laboral, 61. Contratación y cese en relaciones laborales.